

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA EL CUIDADO Y USO DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO (CICUAL)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Las instituciones y cátedras que mantengan, reproduzcan o utilicen animales con fines de investigación científica, pruebas de laboratorio y enseñanza deben hacerlo conforme a:

- 1) Un programa interno para el cuidado y uso de los animales de laboratorio.
- 2) Las reglamentaciones y disposiciones surgidas a partir de un Comité Institucional para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio (CICUAL).
- 3) Procedimientos de verificación, cuidado médico veterinario apropiado, prácticas aceptables de crianza animal y mantenimiento adecuado de las instalaciones que alojan animales.
- 4) Apego a las leyes, reglamentos y normas aplicables vigentes.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CICUAL

El Comité estará integrado por lo menos por cinco miembros de reconocida moralidad, siendo uno Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y por lo menos dos Vocales. Los integrantes del Comité deben incluir:

- 1) Médicos Veterinarios con capacitación y experiencia en animales de laboratorio.
- 2) Investigadores de alta jerarquía con experiencia en la investigación experimental con animales.
- 3) Personal de la Comisión de Bioterio de la facultad.
- 4) Personal de Cátedras y/o Institutos con funciones relacionadas con el manejo de animales.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CICUAL

FUNCIONES DEL CICUAL

- 1) La función principal del Comité Institucional para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio es asegurar la existencia de un mecanismo oficial encargado de revisar que el cuidado y uso de los animales de laboratorio con propósitos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y enseñanza, sea de manera adecuada y humanitaria.
- 2) Realizar una inspección por lo menos cada seis meses, de todas las instalaciones para animales, incluyendo las áreas donde se estudia o experimenta con ellos.
- 3) Preparar informes de las evaluaciones realizadas en apego a los dos incisos anteriores y presentar este informe a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad. Los informes deberán ser revisados y firmados por la mayoría de los integrantes del CICUAL, los reportes deberán actualizarse por lo menos una vez cada seis meses con base en las evaluaciones semestrales requeridas y deberán mantenerse en la institución, y estar disponibles para su inspección y copia cuando lo solicite la autoridad zoosanitaria.
- 4) Emitir recomendaciones a los Directores de Centros y/o Institutos o a los Titulares de Cátedra acerca de cualquier aspecto relacionado con el Programa Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio, las instalaciones para el alojamiento de los animales, o la capacitación del personal que los manipula.
- 5) Reunirse regularmente para revisar las propuestas de actividad (protocolos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y enseñanza) que involucren el uso de animales,
y
- 6) Emitir una recomendación para la aprobación, rechazo o condicionar la aprobación de los protocolos a la realización de las modificaciones sugeridas.

7) Revisar la solicitud de modificaciones a propuestas aprobadas que comprendan cambios sustanciales a las actividades en curso relacionadas con el cuidado y uso de animales, y recomendar su aprobación, su rechazo o modificación.

8) Recomendar la suspensión de una actividad que involucre animales que no se estén manejando conforme a lo establecido en el protocolo, recomendar las acciones correctivas y reportar el incumplimiento al Director o Titular.

9) Ningún miembro del CICUAL podrá participar en la revisión de las propuestas o en la recomendación aprobatoria de alguna actividad en la que exista conflicto de intereses, excepto para brindar la información requerida; además de no participar en la integración del quórum.

ATRIBUCIONES DEL CICUAL

1) Invitar expertos a participar en el dictamen de asuntos complicados que surjan de las revisiones de las propuestas de actividades. Los expertos no podrán recomendar la aprobación o el rechazo de ninguna actividad y no podrán votar en el Comité.

2) Conocer y aplicar las normas y guías establecidas para el cuidado y uso de los animales de laboratorio, según sus propias necesidades.

3) Recomendar la eutanasia de los animales en los que el dolor o el sufrimiento no puede ser aliviado.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CICUAL

DEL PRESIDENTE

1. Coordinar y presidir las sesiones del CICUAL.

2. Autorizar el Orden del Día.

3. Dirigir los debates de las sesiones.

4. Revisar los protocolos.

5. Firmar las actas y minutas de las sesiones.

6. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del CICUAL e informar su grado de avance.

7. Representar legalmente al CICUAL.

8. Firmar los documentos que emita el CICUAL.

9. Las demás funciones afines que se deriven de su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

1. Dar lectura al acta de la sesión anterior, en caso de no tener ninguna corrección se procede a su firma.

2. Iniciar la sesión presentando cada uno de los protocolos.

3. Participar con voz y voto en el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones.

4. Revisar los protocolos.

5. Suplir al Presidente en sus funciones, cuando este así lo determine.

6. Firmar las actas y minutas de las sesiones.

7. Las demás funciones afines que se deriven de su cargo.

DEL SECRETARIO

1. Participar con voz y voto en el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones.

2. Integrar el Orden del Día de las sesiones del CICUAL y someterlo a la aprobación del Presidente del Comité.

3. Citar a las reuniones del CICUAL.

4. Revisar los protocolos.

5. Asegurar que se integre el quórum para cada sesión.

6. Levantar el acta respectiva de las sesiones del CICUAL, enlistando cada protocolo revisado y anotando el dictamen que obtuvo.

7. Firmar las actas y minutas de las sesiones del CICUAL

8. Registrar las actas en el libro que para el efecto lleve.

9. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones le asigne el Presidente.

DE LOS VOCALES

1. Participar con voz y voto en el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones, los invitados permanentes solo tendrán derecho a voz.
2. Revisar los protocolos.
3. Llevar a cabo las comisiones que el comité le encomiende.
4. Informar del desarrollo y avance de las comisiones que les hayan sido conferidas.
5. Firmar las actas y minutas de las sesiones del CICUAL
6. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones le asigne el Presidente.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CICUAL

- 1) El CICUAL sesionará ordinariamente una vez cada dos meses.
- 2) Se realizarán sesiones extraordinarias cuando se reciban protocolos de investigación para su revisión.
- 3) Las sesiones se darán por iniciadas cuando exista quórum (la mitad de los integrantes más uno).
- 4) Las decisiones se tomarán por consenso o por acuerdo del 75% de sus integrantes.
- 5) Cada sesión se iniciará con la lectura y aprobación del Orden del Día y del acta de la sesión anterior.
- 6) Se levantará acta pormenorizada de cada una de las evaluaciones realizadas, mismas que serán revisadas y firmadas por todos los integrantes del CICUAL.
- 7) Se remitirá copia de cada una de las actas dentro de un plazo no mayor de ocho días a los integrantes del Comité.
- 8) Se podrán proponer temas de interés a tratar en el seno del CICUAL, como la informática, las nuevas técnicas y equipos para el manejo adecuado de animales de Bioterio, las nuevas opciones para el mantenimiento de los animales en el Bioterio, etc.
- 9) La permanencia de los integrantes del Comité se revisará cada tres años, de los cuales durante el último semestre se designará el relevo del integrante que tenga que salir, quién deberá preferentemente cubrir el perfil del integrante saliente, existiendo la posibilidad de reelección a criterio del mismo Comité.
- 10) El integrante del Comité que acumule el 50% de faltas injustificadas durante el lapso de un año, será dado de baja.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUPLENCIAS

Por cada integrante del CICUAL habrá un suplente que deberá ser designado por el miembro titular e informado por escrito al CICUAL. El suplente tendrá las responsabilidades del titular que lo designe, a excepción del Presidente.

CAPÍTULO VII

DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LAS PROPUESTAS DE LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCREN ANIMALES

Las propuestas que contengan actividades que involucren la utilización de animales, o la solicitud para realizar algún cambio significativo a una actividad en curso que involucre animales, deberán someterse a revisión por el CICUAL, asegurándose que incorporen los siguientes objetivos:

- 1) Reducir la necesidad de utilizar animales.

2) Aminorar el dolor, el estrés y cualquier otro daño a los animales de laboratorio al mínimo indispensable para obtener información científicamente válida.

3) Contar con la siguiente información:

a) Identificación de las especies y del número aproximado de animales que se van a utilizar.

b) Fundamento razonado de:

b.1) la necesidad de utilizar animales.

b.2) la idoneidad de la especie seleccionada.

b.3) el número de animales a utilizar

c) Descripción completa y detallada del uso propuesto de los animales, con particular énfasis en: acondicionamiento del animal, obtención de fluidos y tejidos, dosificación y administración de fármacos y otros agentes, medición de parámetros fisiológicos, intervenciones quirúrgicas, método y duración de la inmovilización, condiciones de ayuno, exposición a condiciones climáticas extremas, inducción de enfermedades o condiciones patológicas y utilización de agentes que impongan riesgos a la salud de las personas o de otros animales.

d) Descripción de los procedimientos diseñados para asegurar que el dolor y la incomodidad estarán limitados a aquellos que sean inevitables para la realización de una investigación científica, incluyendo provisiones sobre el uso de fármacos, analgésicos y tranquilizantes, cuando estén indicados y sean apropiados para reducir al mínimo la incomodidad y el dolor de los animales.

e) Descripción de todos los métodos de sacrificio humanitario que vayan a aplicarse.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CRITERIOS PARA EVALUAR PROPUESTAS DE ACTIVIDADES QUE INVOLUCREN ANIMALES

Para recomendar la aprobación de las propuestas de actividades o de las propuestas de cambios sustanciales a las actividades en curso, el CICUAL hará una revisión de los elementos de las actividades relacionadas con el cuidado y uso de los animales y determinará si las actividades propuestas cumplen con lo establecido en este capítulo.

Además el CICUAL dictaminará si las actividades propuestas o los cambios sustanciales a las actividades en curso satisfacen los siguientes requerimientos:

1) El investigador deberá hacer constar por escrito que las actividades propuestas no duplican experimentos previos.

2) Los procedimientos que puedan causar dolor o estrés a los animales que vayan más allá de lo leve o momentáneo deberán cumplir con los siguientes ordenamientos:

a) Llevarse a cabo con sedantes, analgésicos o anestésicos apropiados, a menos que su uso este contraindicado por razones científicas, argumentadas por escrito por el investigador principal y solo durante el lapso indispensable.

b) Incluir en la planeación de las actividades que involucren animales la asesoría del veterinario responsable o de la persona en quién el veterinario relege la responsabilidad.

c) No incluir el uso de relajantes musculares sin el uso concomitante de anestesia.

3) Los animales que sufrirían dolor o estrés severo que no pueda ser aliviado serán sacrificados humanitariamente al final del procedimiento, o en caso necesario durante el curso del procedimiento.

4) Las condiciones de vida del animal serán las apropiadas para la especie. El alojamiento, alimentación y cuidado de los animales estarán dirigidos por el Médico Veterinario responsable u otro profesional con entrenamiento y experiencia en el cuidado, manejo y uso apropiado de las especies en estudio.

5) Los animales deberán recibir cotidianamente cuidados médicos dirigidos y supervisados por el Médico Veterinario.

6) El personal que lleve a cabo los procedimientos en las especies animales que se mantengan o estudien deberá estar capacitado y entrenado en esos procedimientos.

- 7) Las actividades que involucren cirugías deberán incluir la provisión de cuidados pre- y post-operatorios a los animales, apegados a las prácticas médico-veterinarias establecidas.
- 8) Todas las cirugías con sobrevivencia del animal deberán seguir procedimientos y técnicas asépticos.
- 9) Los procedimientos de cirugía mayor que no sean en roedores solo podrán realizarse en instalaciones destinadas a ese propósito, las cuales deberán mantenerse y operarse en condiciones asépticas.
- 10) Las cirugías menores y todas aquellas que se realizan en roedores que no requieren de una instalación ex profeso, deberán hacerse siguiendo procedimientos asépticos.
- 11) Ningún animal será sometido a más de una cirugía mayor de la cual se haya recuperado, a menos que:
 - a) Se justifique por razones científicas, expuestas por escrito por el investigador principal.
 - b) Sea necesaria como parte de un procedimiento veterinario rutinario o para proteger la salud y el bienestar del animal, y sea prescrito por el veterinario responsable.
- 12) Deberán emplearse métodos humanitarios de sacrificio.